

DECRETO-LEY Nº 4.215

La Plata, 27 de marzo de 1956.

Visto este expediente 2.305-1.562/956, por el cual la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, comunica que corresponde proceder al canje de los títulos de la deuda interna consolidada de la provincia de Buenos Aires de diversos empréstitos, por valores de igual característica, en virtud de cumplirse el vencimiento del último cupón adherido, y—

Considerando:

Que por decreto 12.848, del 18 de noviembre de 1946, se emitieron títulos de la deuda interna consolidada del $3\frac{1}{2}$ % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, Series A. B. C, y bonos de pavimentación de igual interés y amortización, con motivo de la conversión de los valores del $4\frac{1}{2}$ % al $3\frac{1}{2}$ por ciento, autorizada por la ley 5.049.

Que por decreto 27.829 del 27 de mayo de 1947, se emitió el empréstito "Repatriación Deudas 1947- $3\frac{1}{2}$ %", con destino a atender el reembolso de los empréstitos externos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 5.131, de conversión de la deuda externa en deuda interna.

Que dichos valores se imprimieron con veinte cupones adheridos, numerados del 1 al 20, con determinación del número y valor del título, fecha de vencimiento e importe del interés correspondiente.

Que el vencimiento del cupón número 20, opera en los empréstitos en las fechas siguientes: Serie A: 1º de setiembre de 1956; Serie B: 1º de noviembre de 1956; Serie C: 1º de enero de 1957; Bono de Pavimentación: 1º de setiembre de 1956 y Repatriación Deudas año 1947: 1º de junio de 1957.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el canje de dichos títulos a partir del vencimiento del cupón número 20, por nuevas láminas con cupones correspondientes a la renta subsiguiente.

Que previamente procede disponer la impresión de las láminas destinadas al canje de dichos títulos, distribuidas en valores de pesos 20.000, \$ 10.000, \$ 5.000, \$ 1.000, \$ 500 y \$ 100, reduciendo su cantidad por razones de economía y mayor orden administrativo, para lo cual deberá fijarse en las nuevas láminas el valor total de las que han de ser sustituidas.

Por ello, atento lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Contaduría de la Provincia y de conformidad con los dictámenes concordantes de los señores Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado, el Interventor nacional en la provincia de Buenos Aires—

DECRETA:

Art. 1º Dispónese el canje de los títulos en circulación de los empréstitos que a continuación se detallan: Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires del 3½ % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, Series A, B y C, bonos de pavimentación y repatriación deudas 1947, de igual interés y amortización.

Art. 2º Los tenedores deberán presentar sus títulos para el canje en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Agente Financiero del Gobierno, a partir del vencimiento del cupón número 20 o sea en las fechas que se indiquen a continuación: Serie A, 1º de setiembre de 1956; Serie B, 1º de noviembre de 1956; Serie C, 1º de enero de 1957; Bonos de Pavimentación, 1º de setiembre de 1956; Repatriación Deudas 1º de junio de 1957.

Art. 3º El Banco de la Provincia de Buenos Aires procederá a canjear los títulos que se encuentran caucionados en esa Institución, por los nuevos valores, en las fechas determinadas en el artículo anterior.

Art. 4º Los títulos a emitir se distribuirán en valores de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$), diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000 $\frac{m}{n}$), cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 $\frac{m}{n}$), un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$), quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 $\frac{m}{n}$) y cien pesos moneda nacional (\$ 100 $\frac{m}{n}$), debiendo el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión determinar el número de láminas, las cuales llevarán cupones numerados del 21 al 40 inclusive y serán de igual característica que las que se canjean.

Art. 5º Autorízase al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión para que disponga el llamado a licitación pública para la impresión de las láminas numeradas de Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires, Series A, B y C, bonos de pavimen-

tación y repatriación deudas 1947 y cien (100) láminas de cada valor por empréstito, sin numerar, para reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos en el Código de Comercio.

Art. 6º Impresos y habilitados que sean los valores que se emiten, como también las láminas sin numerar, deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para que dicha institución proceda a realizar el canje que autoriza el artículo 1º del presente decreto, a partir de las fechas determinadas en el artículo 2º.

Art. 7º Notifíquese, previamente al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Finanzas, a sus efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS.